

la Frontera (Cádiz) y en consecuencia, aprobar definitivamente el referido plan parcial.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**7305** *ORDEN de 19 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rodrigo Gómez Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 23 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rodrigo Gómez Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rodrigo María Gómez Fernández, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución del ilustrísimo señor Secretario general-Vicepresidente de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su virtud, íntegramente los confirmamos. Sin hacer especial declaración de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1981.—El Ministro de Trabajo, Presidente de la Comisión Interministerial de Transferencias de la AISS, Pérez Miyares.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7306** *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Covadonga, Sociedad Anónima y otras».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Covadonga, S. A.», y otras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Empresas: «Covadonga, S. A.», «Caja de Previsión y Socorro, S. A.», y «Assicurazioni Generali, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, la también resolución del Ministerio de Trabajo de dos de julio de mil novecientos setenta y siete, por la cual se desestimó el recurso de alzada contra la primera formulado, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición contra esta última interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones por

su disconformidad a derecho, al haber sido dictadas por órgano manifiestamente incompetente para ello. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7307** *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Pacheco y Méndez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Pacheco y Méndez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando substancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Pacheco y Méndez, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la resolución del Ministerio de Trabajo, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos que en el escalafón de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, cerrado al uno de enero de mil novecientos setenta y siete, al recurrente don José María Pacheco y Méndez, en su calidad de directivo y Secretario general de tal Entidad, le corresponde estar situado detrás de don José Luis Ibáñez García-Velasco, y antes que don José María Echarr Muller, con las inherentes consecuencias legales y singularmente a efectos económicos y de haberes, cuya determinación se efectuará en periodo de ejecución de sentencia.

Desestimar y desestimamos las demás pretensiones del recurrente, de las cuales se absuelve a la Administración demandada. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7308** *RESOLUCION de 26 de enero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 732, el filtro químico contra anhídrido sulfuroso marca «Medop», modelo «101-B», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del filtro químico contra anhídrido sulfuroso marca «Medop», modelo «101-B», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso marca «Medop», modelo «101-B», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, 11, calle Ercilla, número 28, como elemento de protección personal de las vías respiratorias, de clase III, para ambientes contaminados con SO<sub>2</sub>, que no sobrepasen las 100 p.p.m. en volumen.

2.º Cada filtro químico de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 732 de 26-I-1981. Filtro químico contra anhídrido sulfuroso clase III-para adaptadores faciales Mask I (de una unidad filtrante) y Mask II (para dos unidades filtrantes) para ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso (SO<sub>2</sub>) que no sobrepasen las 100 p.p.m. en volumen.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los